CONTRATO N° 13 / 2015

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad , actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; MARIO ALBERTO SILHY MEJIA, mayor de edad, doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

con número de Identificación Tributaria

. , actuando

en su calidad de Administrador Único Propietario, quien está facultado para ejercer la Representación Legal de la Sociedad "CASELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASELA, S.A. de C. V.", propietaria del establecimiento denominado Farmacia San Fernando, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil setecientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión cero y Número de Registro de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios un mil quinientos ochenta y uno guión cuatro, en adelante denominada "LA SOCIEDAD CONTRATISTA o LA FARMACIA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIO DE DESPACHO PARA BRINDAR ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA FAMILIAR A LOS FUNCIONARIOS, PERSONAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SU GRUPO FAMILIAR (CÓNYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS MENORES DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD SOLTEROS Y DEPENDIENTES REGISTRADOS EN RECURSOS HUMANOS)", bajo las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las

relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que La Sociedad Contratista suministre y despache los servicios de farmacia para funcionarios, personal de LA CAJA, su grupo familiar (cónyuge o conviviente e hijos menores de veintiún años de edad solteros y dependientes registrados en recursos humanos), que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción de LA CAJA, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos, normativa aplicable e instrucciones que emita LA CAJA. La Sociedad Contratista, expresamente a despachar los medicamentos según Especificaciones Técnicas del Cuadro Básico de Medicamentos de LA CAJA, que se encuentre vigente durante el suministro de los servicios y de acuerdo a los precios ofertados. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del dos de marzo al treinta y uno de diciembre del corriente año. CLAUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará sobre los medicamentos consumidos y conforme a los precios unitarios ofertados, un monto máximo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, por el período contratado. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista por el consumo mensual, el monto a pagar es sobre el valor unitario de los medicamentos despachados, con la presentación de la factura de consumidor final, y firmada el acta de recepción, de haber recibido a satisfacción el suministro, sobre el cual se entregará quedan para pago a ocho días hábiles. La Sociedad Contratista deberá presentar la facturación para trámite de quedan, al administrador de contrato, en los primeros dos días hábiles del siguiente mes, para la firma del acta de recepción, debiendo presentar: a) Factura de Consumidor Final a nombre de La Caja, a la cual deberá aplicársele la retención de uno por cien del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; b) Las recetas originales emitidas por el Médico de familia, debidamente firmadas y selladas por el Médico y con sello autorizado por La Caja; c) Un cuadro resumen impreso, firmado y sellado, también en digital, en archivo Excel, el cual deberá contener los datos siguientes: 1) Número correlativo de la receta despachada; 2) Nombre del funcionario, empleado o familiar que recibió el medicamento, así como el parentesco y el nombre del empleado; 3) Número de Documento Único de Identidad del Funcionario, empleado o familiar que recibió el medicamento; 4) Nombre y número del o los medicamento

dispensados;5) Fecha de emisión de receta; 6) Fecha de despacho de la receta; 7) Costo unitario y total del o los medicamentos, precio según oferta, con la sumatoria de los precios unitarios y cantidades entregadas, firmado y sellado por La Sociedad Contratista, los valores reportados con inconsistencias a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados a La Sociedad Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan inconsistencias serán pagados cuando La Sociedad Contratista subsane las inconsistencias observadas por La Caja. CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de enero del corriente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad financiera Institucional y Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: La Sociedad Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en la dirección siguiente: a) Farmacia San Fernando, diagonal doctor Arturo Romero y Pasaje doctora Marta Urbina, Colonia Médica, edificio C+H, local ciento cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento, con vigencia de trescientos cincuenta y ocho días calendarios, contados a partir de la firma del presente instrumento, dentro de los diez días hábiles posteriores a la legalización del presente contrato, por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, para cumplir con las obligaciones emanadas de este instrumento. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA NOVENA: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Sociedad Contratista

expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA MODIFICACIONES: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente

instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, al Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; salvo lo dispuesto en la cláusula relativa a la solución de conflictos de este Contrato. Para los efectos legales de este instrumento El Contratista al suscribir el presente Contrato se somete a todas las Leyes y Reglamentos de la República de El Salvador aplicables al negocio que se trate, renunciando a entablar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas en las Leyes de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo cecilia_medina@cajamined.gob.sv o a teléfono 2132-4136; para La Sociedad Contratista: asistente.gerencia01@grupocasela.com o al teléfono 2524-4500 y Urbanización Plan de la Laguna, Calle Circunvalación y Calle Antiguo Cuscatlán, Polígono "b" lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o en Calle Arce y Avenida Morazán, número siete, ciudad y departamento de San Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La Caja designa como administradora de contrato a la licenciada Cecilia María Medina de Castro, Oficial de Información, que de acuerdo a las condiciones pactadas, deberá: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los

incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UAC! en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento a los términos pactados y durante la vigencia de la Garantía de Contrato; y g) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto trece del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto trece, del acta número noventa y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA NOVENA: forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Oferta Técnica y económica; c)Transcripción de los acuerdos del punto cinco punto "b" punto trece del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto trece, del acta número noventa y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; d) Copia debidamente certificada del permiso vigente del Consejo Superior de Química y Farmacia; e) Copia debidamente certificada de la Inscripción de la Regente de la Farmacia San Fernando y documento que comprueba la vigencia; f) Inscripción de la Farmacia San Fernando en la Dirección Nacional de Medicamentos bajo el número ochocientos veinticinco; g) Solvencia de la Administradora de Pensiones

CRECER, CONFIA en original; h) Constancia de Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en original; i) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad, del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.





CASELA, S.A. DE C.V.

HA HA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de febrero del año dos mil quince. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: de cincuenta y siete años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de departamento de ... persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, MARIO ALBERTO SILHY MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, doctor en medicina, de este domicilio,

quien firma "M A SILHY", con Documento Único de Identidad Número

Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Administrador Único

Propietario quien está facultado para ejercer la Representación Legal de la Sociedad "CASELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "CASELA, S. A. DE C. V.", propietaria del establecimiento denominado Farmacia San Fernando, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento sesenta mil setecientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión cero y Numero de Registro de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios un mil quinientos ochenta y uno guión cuatro, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA o LA FARMACIA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y fecha, así como los conceptos contenidos en el mismo, por medio del cual, en el carácter en que actúan, han celebrado un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y SERVICIO DE DESPACHO PARA BRINDAR ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA FAMILIAR A LOS FUNCIONARIOS, PERSONAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SU GRUPO FAMILIAR (CÓNYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS MENORES DE VEINTIÚN AÑOS DE EDAD SOLTEROS Y DEPENDIENTES REGISTRADOS EN RECURSOS HUMANOS)" que se regirá por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que La Sociedad Contratista suministre y despache los servicios de farmacia para funcionarios, personal de LA CAJA, su grupo familiar (cónyuge o conviviente e hijos menores de veintiún años de edad solteros y dependientes registrados en recursos humanos), que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción de LA CAJA, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos, normativa aplicable e instrucciones que emita LA CAJA. La Sociedad Contratista, se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones Técnicas del Cuadro Básico de Medicamentos de LA CAJA, que se encuentre vigente durante el suministro de los servicios y de acuerdo a los precios ofertados. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del dos de marzo al treinta y uno diciembre del corriente año. CLAUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto del

presente Contrato, La Caja pagará sobre los medicamentos consumidos y conforme a los precios unitarios ofertados, un monto máximo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, por el período contratado. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista por el consumo mensual, el monto a pagar es sobre el valor unitario de los medicamentos despachados, con la presentación de la factura de consumidor final, y firmada el acta de recepción, de haber recibido a satisfacción el suministro, sobre el cual se entregará quedan para pago a ocho días hábiles. La Sociedad Contratista deberá presentar la facturación para trámite de quedan, al administrador de contrato, en los primeros dos días hábiles del siguiente mes, para la firma del acta de recepción, debiendo presentar: a) Factura de Consumidor Final a nombre de La Caja, a la cual deberá aplicársele la retención de uno por cien del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; b) Las recetas originales emitidas por el Médico de familia, debidamente firmadas y selladas por el Médico y con sello autorizado por La Caja; c) Un cuadro resumen impreso, firmado y sellado, también en digital, en archivo Excel, el cual deberá contener los datos siguientes: 1) Número correlativo de la receta despachada; 2) Nombre del funcionario, empleado o familiar que recibió el medicamento, así como el parentesco y el nombre del empleado; 3) Número de Documento Único de Identidad del Funcionario, empleado o familiar que recibió el medicamento; 4) Nombre y número del o los medicamento dispensados; 5) Fecha de emisión de receta; 6) Fecha de despacho de la receta; 7) Costo unitario y total del o los medicamentos, precio según oferta, con la sumatoria de los precios unitarios y cantidades entregadas, firmado y sellado por La Sociedad Contratista, los valores reportados con inconsistencias a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados a La Sociedad Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan inconsistencias serán pagados cuando La Sociedad Contratista subsane las inconsistencias observadas por La Caja. CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha nueve de enero del corriente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad financiera Institucional y Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE

ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: La Sociedad Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en la dirección siguiente: a) Farmacia San Fernando, diagonal doctor Arturo Romero y Pasaje doctora Marta Urbina, Colonia Médica, edificio C+H, local ciento cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento, con vigencia de trescientos cincuenta y ocho días calendarios, contados a partir de la firma del presente instrumento, dentro de los diez días hábiles posteriores a la legalización del presente contrato, por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, para cumplir con las obligaciones emanadas de este instrumento. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA NOVENA: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA MODIFICACIONES: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la

garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" LACAP.CLAUSULADECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, al Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; salvo lo dispuesto en la cláusula relativa a la solución de conflictos de este Contrato. Para los

efectos legales de este instrumento El Contratista al suscribir el presente Contrato se somete a todas las Leyes y Reglamentos de la República de El Salvador aplicables al negocio que se trate, renunciando a entablar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas en las Leyes de la República de El Salvador. CLAUSULADECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo cecilia_medina@cajamined.gob.sv o a teléfono 2132-4136; para La Sociedad Contratista: asistente gerencia01@grupocasela.com o al teléfono 2524-4500 y Urbanización Plan de la Laguna, Calle Circunvalación y Calle Antiguo Cuscatlán, Polígono "b" lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o en Calle Arce y Avenida Morazán, número siete, ciudad y departamento de San Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La Caja designa como administradora de contrato a la licenciada Cecilia María Medina de Castro, Oficial de Información, que de acuerdo a las condiciones pactadas, deberá: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento a los términos pactados y durante la vigencia de la Garantía de Contrato; y g) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto trece del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro



relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto trece, del acta número noventa y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA NOVENA: forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Oferta Técnica y económica; c) Transcripción de los acuerdos del punto cinco punto "b" punto trece del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto trece, del acta número noventa y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; d) Copia debidamente certificada del permiso vigente del Consejo Superior de Química y Farmacia; e) Copia debidamente certificada de la Inscripción de la Regente de la Farmacia San Fernando y documento que comprueba la vigencia; f) Inscripción de la Farmacia San Fernando en la Dirección Nacional de Medicamentos bajo el número ochocientos veinticinco; g) Solvencia de la Administradora de Pensiones CRECER, CONFIA en original; h) Constancia de Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en original; i) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad, del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. k) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto trece del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto trece, del acta número noventa y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el

licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que contiene el acuerdo Ejecutivo Número TREINTA de fecha uno de junio del año dos mil catorce por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de un año, contados a partir del uno de junio del corriente año al seis de junio del año dos mil quince; c) Transcripción punto cinco punto "b" punto trece, del acta número noventa y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumentoy II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el doctor Mario Alberto Silhy Mejía, por haber tenido a la vista: a)Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social Otorgada por CASELA, S. A. DE C. V. a favor de ella misma ante los oficios notariales del licenciado Ronald Eduardo Toledo Chávez, inscrita en el Registro de Comercio, el quince de noviembre del año dos mil once, bajo el número sesenta y siete del libro dos mil ochocientos cincuentay dos, del Registro de Sociedades; de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Administrador Único Propietario de la Junta Directiva o al que sus veces, así como el uso de la razón social, durará en sus funciones cinco años; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de Casela, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita el quince de noviembre del año dos mil once, bajo el número sesenta y dos del libro dos mil

ochocientos treinta, del Registro de Sociedades, en la cual consta que el Administrador Único fungirá por un periodo de cinco años a partir del quince de noviembre del año dos mil once, resultando electo como Administrador Único Propietario Mario Alberto Silhy Mejía. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de los acuerdos del punto cinco punto "b" punto trece del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan el proceso para la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; punto cinco punto "b" punto trece, del acta número noventa y cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de nueve hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.

NOTARIO

CASHIA, S.A. DEIC.V.

HA SILLE